

Se declara texto oficial y auténtico si de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 30 de Febrero de 1881).



Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar en telégrama recibido el día de hoy por la Superior Autoridad se ha servido señalar el día doce del próximo mes de Noviembre, á las ocho de la noche para la segunda subasta en esta Capital de la concesion del ferrocarril de Manila a Dagupan cuya longitud es de ciento noventa y dos mil doscientos sesenta y tres metros.

El acto se celebrará con arreglo á lo prescrito en el Real Decreto de veintisiete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos hecho extensivo á las provincias de Ultramar por Real orden de veintinueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis, debiéndose por consiguiente presentar los proposiciones en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo y acompañadas cada una del documento que acredite haber consignado en garantía de ella la suma de noventa y dos mil trescientos diez y seis pesos en metálico ó sea el dos por ciento del valor total del ferrocarril segun el presupuesto aprobado.

Tanto en el Ministerio de Ultramar como en el Gobierno general de Manila se hallará de manifiesto el correspondiente proyecto y las bases y condiciones para la concesion.

Siendo la longitud del camino de ciento noventa y dos kilómetros y doscientos sesenta y tres metros y teniendo asignada una subvencion de cuatro mil setecientos veintitres pesos por kilómetro, la licitacion versará sobre la reduccion del subsidio total ofrecido que asciende á novecientos ochenta y dos pesos por todo el camino, no admitiéndose proposiciones para una parte ó seccion de él.

Si resultasen una ó mas proposiciones iguales á la mas ventajosa, se procederá en el acto del remate y solamente entre sus autores, á nueva licitacion abierta en los términos prescritos en la instruccion de diez y ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos, debiendo ser la primera mejora por lo menos de diez mil pesos y las demas, á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de mil pesos cada una.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado en la Gaceta de..... y de las disposiciones que expresan los requisitos necesarios para la adjudicacion en pública subasta de la concesion del ferrocarril de Manila á Dagupan cuya longitud es de ciento noventa y dos kilómetros, doscientos sesenta y tres metros y la subvencion ofrecida de novecientos ochenta y dos pesos, se comprometo á tomar á su cargo dicha concesion, con estricta sujecion á las condiciones y demas prescripciones referidas, dándole el Estado como subvencion por todo el camino la cantidad de (Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó reduciendo lisa y llanamente los novecientos ochenta y dos pesos y dos pesos fijados como subvencion de esta linea.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se publica para general conocimiento, debiendo entenderse por virtud de lo acordado en 31 de Julio último y confirmado en esta fecha por el Excmo. Sr. Gobernador general: primero que tendrá efecto la subasta el día y hora señalados en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, ante la Junta de Reales Almonedas complementada del modo que para estos casos previene la Real orden núm. 330 de 18 de Abril de 1877; segundo que se hallarán expuestos al público en la Secretaría de dicha Junta el proyecto del ferrocarril aprobado por Real orden núm. 891 de 10 de Noviembre del pasado año, el pliego de condiciones particulares facultativas para la construccion de dicha vía férrea aprobado por la Real orden núm. 546 de 11 de Junio último y el pliego

de condiciones de la concesion del ferrocarril aprobado por la Real orden núm. 545 del mismo mes de Junio, así como las copias de las tres Reales órdenes aprobatorias citadas; y tercero que la consignacion de las sumas correspondientes á la garantía de las proposiciones que se presenten habrá de tener efecto en la Caja de Depósitos de esta Capital.

Manila 14 de Octubre de 1884.—El Director general, R. Ruiz Martinez.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 18 DE OCTUBRE DE 1884.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de día.—El Comandante D. Antonio Montuno.—Imaginaria.—Otro D. Antonio Gurdíel.—Hospital y provisiones.—Artillería.—Sargento para paseo de enfermos.—Núm. 4.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

D. Angel Carlos, Curador de su hermana doña Leonarda, se servirá presentarse en el negociado de clases pasivas de esta Intendencia para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 15 de Octubre de 1884.—Luna.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaria.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Luis Miranda y Magdalena, y D. Vicente Calleja, Administrador é Interventor de Hacienda pública que fueron de la provincia de Cebú, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de 30 dias, que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta» de esta Capital, comparezcan en esta Secretaria general, para contestar al pliego de reparos deducidos en el examen de la cuenta del Tesoro público de dicha provincia correspondiente al primer trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 15 de Octubre de 1884.—El Secretario general, Luis Sagües.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Cédulas personales.

Como consecuencia del anuncio inserto por esta Administracion, en la «Gaceta» de esta Capital núm. 285 fecha 13 del actual, se hace presente al público, que las horas hábiles para solicitar cédulas personales, cambio de clases, así como para producir las reclamaciones que se susciten son, de las siete á las doce de la mañana y de las dos de la tarde á las ocho de la noche.

Lo que se pone en conocimiento del público para general conocimiento.

Manila 15 de Octubre de 1884.—El Administrador, Bernardo Carvajal.

Contribucion industrial de comercio y especial de tabaco.

Se recuerda á los contribuyentes á los citados impuestos que el día 20 del corriente termina el plazo hábil para el ingreso de las cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio.

En su consecuencia, los que no lo verifiquen dentro del plazo citado, tendrán que abonar por morosos el 25 p. de recargo sobre sus respectivas cuotas, segun previene del Reglamento del ramo.

Manila 11 de Octubre de 1884.—Bernardo Carvajal.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Jueves 23 del presente mes, á las ocho de la mañana, se inoculará la vacuna.

Manila 16 de Octubre de 1884.—El primer vocal de turno, Dr. Candelas.

Estado del número de vacunados en el día de la fecha.

PUEBLOS.	Homb.	Mug.	Niños.	Niñas.	Total.
Manila.	»	»	»	»	»
Tondo, naturales.	»	»	1	1	2
Id., mestizos.	»	»	1	»	1
Binondo, naturales.	»	»	»	2	2
Id., mestizos.	»	»	»	»	»
San José.	»	»	1	»	1
Sta. Cruz, naturales.	»	»	»	1	1
Id., mestizos.	»	»	»	1	1
Quiapo.	»	»	1	»	1
Sampaloc.	»	»	»	1	1
San Miguel.	»	»	»	1	1
S. Fernando de Dilao.	»	»	»	»	»
Hermita.	»	»	»	1	1
Malate.	»	»	»	»	»
Parafique.	»	»	»	»	»
Pineda.	»	»	»	»	»
Las Piñas.	»	»	»	»	»
Santa Ana.	»	»	»	»	»
San Pedro Macati.	»	»	»	»	»
Pasig.	»	»	»	»	»
Pateros.	»	»	»	»	»
Taguig.	»	»	»	»	»
Muntinlupa.	»	»	»	»	»
Pandacan.	»	»	»	»	»
Mariquina.	»	»	»	»	»
San Mateo.	»	»	»	»	»
Caloocan.	»	»	»	»	»
Montalban.	»	»	»	»	»
Malabon.	»	»	»	»	»
Navotas.	»	»	»	»	»
Novaliches.	»	»	»	»	»
Total.	»	»	4	8	12

Manila 16 de Octubre de 1884.—El primer vocal de turno, Dr. Candelas.

Nota.—Ademas de los niños vacunados arriba espresados, han sido 4 niños del Hospital de S. José y una niña europea.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ECONOMICA DEL HOSPITAL MILITAR DE ESTA PLAZA.

Hace saber: que no habiendo dado resultado la segunda subasta celebrada con objeto de contratar por dos años la adquisicion y entrega en este hospital de la leña que sea necesaria, se convoca á una pública licitacion de proposiciones particulares, cuyo acto tendrá lugar ante el tribunal de subasta del hospital militar de esta plaza y en el despacho de la Direccion del mismo, á las nueve de la mañana del día 26 del mes actual, con sujecion al pliego de condiciones y precios límites que estarán de manifiesto en la citada oficina todos los dias no fes-

tivos de ocho á doce de la mañana, advirtiéndose que las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y estendidas en papel de sello tercero y uniendo la carta de pago original que justifique haber impuesto su autor en la Caja de Depósitos, la cantidad que corresponde á este grupo y finalmente conformes en un todo al modelo que se estampa á continuación.

Manila 15 de Octubre de 1884.—El Presidente, Miguel Torija.

MODELO DE PROPOSICION.

Fulano de tal vecino de..... calle de..... núm..... enterado del anuncio, pliegos de condiciones y de precios límites para contratar por el término de dos años la adquisicion y entrega en el hospital militar de esta plaza las cantidades de viveres y artículos de inmediato consumo que se necesiten en dicho periodo para el suministro de los militares enfermos en el referido establecimiento, se compromete á tomar á su cargo el servicio correspondiente al (en letra) grupo por (ó con la rebaja de tanto por ciento de) los precios límites marcados.

Fecha y firma. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 15 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se substará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de las obras de construccion y planteamiento de la línea electro telegráfica de Lingayen á Iba en Zambales, con estricta sujecion el pliego de condiciones facultativas que se halla de manifiesto en esta Secretaría, y al de las económicas y administrativas que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 13 de Octubre de 1884.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones administrativas y económicas para sacar á pública subasta la construccion de la línea electro telegráfica de Lingayen á Iba con arreglo á la instruccion aprobada por Real orden núm. 418 de 18 de Abril de 1869.

Artículo 1.º En la ejecucion por contrata regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y del de las facultativas aprobadas para este proyecto las siguientes prescripciones económicas.

Art. 2.º Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo que se consigna al final, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad porque se ofrece verificar la contrata. Al pliego de proposicion se acompañará por separado, un documento que acredite haberse depositado en la Caja de Depósitos de esta Capital el 5 p^o de la cantidad á que asciende esta subasta, sin cuyo indispensable requisito no será válida esta proposicion.

Art. 3.º El licitador á quien se hubiere adjudicado la obra tendrá quince dias de término contados desde aquel en que se le notifique la adjudicacion del remate, para constituir la fianza y formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá de un 10 p^o en metálico ó su equivalente en papel de la deuda consolidada del Estado, al tipo en que queda adjudicado y á satisfaccion de la Hacienda, pudiendo formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la subasta, cangeando su carta de pago por otra que espese que se destina á este nuevo objeto.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando con arreglo á certificacion del Inspector de las obras. Si desde la fecha de uno de estos documentos transcurriese mas de un mes sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al contratista el 1 p^o mensual de la cantidad devengada que hubiese dejado de percibir.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrá imponer por la Direccion de Administracion Local, de acuerdo con la Inspeccion general multas de..... pesos, cuyo importe se descontará del de la certificacion que despues hubiera de expedirse, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencia al derecho comun y á todo fuero especial.

Manila 30 de Noviembre de 1874.—El Oficial 2.º de Seccion, Joaquin L. Curiel.—V.º B.º—El Sub-inspector Jefe, J. Batlle.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de N. enterado del anuncio publicado por (aquí el nombre de la autoridad correspondiente, en tal fecha) de la Instruccion de subasta de..... de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de la línea telegráfica de Lingayen á Iba, en Zambales, y toda las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se compromete á tomar

por su cuenta esta obra por la cantidad de (aquí el importe en letra).

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adquisicion de las obras de construccion de la línea telegráfica de Lingayen á Iba en Zambales. Es copia, M. Tores.

El día 6 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se substará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de Capiz y Romblon, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumadores de aníon de dichas provincias, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 14 de Octubre de 1884.—Miguel Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS. Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Capiz y Romblon, el arriendo de los fumadores de aníon en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.
- 2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.
- 3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de quince mil setecientos noventa y seis pesos.
- 4.a El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.
- 5.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

- 6.a Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de las provincias de Capiz y Romblon por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.
- 7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.
- 8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reposarla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
- 9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.
- 10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.
- 11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.
- 12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que espese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la Provincia en que deba consumirse, para cerciorarse este de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente toraagua.
- 13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, estendido en papel del sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.
- 14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.
- 15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se le impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.
- 16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.
- 17. El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de las provincias de Capiz y Romblon el sitio ó sitios donde establezcan los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.
- 18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.
- 19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm.
- 20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.
- 21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará

los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean recibidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas, en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se impondrán en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasionen la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion del compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por su administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiere podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de escritura ó impidiera que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia de número al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depo- taria de Hacienda pública de las provincias de Capiz y Romblon, cantidad de setecientos ochenta y nueve pesos, ochenta y cinco centimos por cada peso, para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique en el pliego de proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, en pliego cerrado, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 1.º en que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie en las condiciones de la contrata, caso de que se presentaren reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas islas, y á cuyas altas facultades le compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se le expedirá el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en las provincias de Capiz y Romblon, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si ésta rescision le exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorga para el cumplimiento del contrato á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas un pliego de papel del sello de ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal pública, en el término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquéllas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

Manila 22 de Setiembre de 1884.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de aníon de las provincias de Capiz y Romblon, por la cantidad de..... pesos..... centimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... centimos importe del 5 p^o que expresa la condicion 26 del referido pliego. Manila de..... de 1884.

Es copia, M. Torres.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Debiendo empezar el 25 del corriente el examen de los particulares en la Mayoría general del Apostadero...

Manila 15 de Octubre de 1884.—Rafael Ramos Izquierdo.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 14 del entrante Noviembre...

El concurso tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego...

Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al modelo, extendidas en papel de sello 3.º y se presentarán...

El concurso tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

Para el primer lote. 2381 pesos.

Id. segundo idem. 856 id.

servirán de garantía para la licitación, y de fianza para res- paldar el cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario hasta que se halle solvente de sus compromisos.

Si por resultar proposiciones iguales en algún lote hu- yera que proceder a licitación oral entre los autores de ellas, se tendrá que renunciar al derecho a la puja los que abandonen el concurso sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren a mejorar su oferta.

Si las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de moneda que la adoptada para los precios tipos.

Adjudicado el servicio, presentará el adjudicatario en el momento de recepción de este Arsenal, acompañados de las facturas por duplicadas redactadas según el modelo núm. 8 á fin de referir el art. 17 del Reglamento para Contabilidad del Arsenal de 10 de Enero de 1873, todos los efectos que sean objeto de la adjudicación dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que se le notifique la expresada adjudicación.

El reconocimiento que ha de practicarse en la forma que prescribe el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren in- cumplidos los efectos presentados, por no reunir las condiciones exigidas, se obliga al adjudicatario á reponerlos en el plazo de diez días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un día los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administración á venderlos por cuenta del adjudicatario, reservándose 10 p.º del producto, por razón de multa, el importe de los gastos que la venta origine.

Se considerará consumada la falta de cumplimiento del servicio cuando no presente los efectos al reconocimiento dentro del plazo que establece la condición 6.ª

Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia;

Y cuando repusiere dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

Se impondrá al adjudicatario la multa del uno por ciento, sobre el importe al precio de adjudicación de los efectos con- sumados en el lote de que se trate por cada día que demore cual- quiera entrega por cuenta del mismo lote ó la reposición de los efectos desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro se establece la condición 6.ª; y si la demora excediere, en el caso de diez días, ó de cinco días, en el segundo, se considerará el contrato, del lote á que correspondía la falta adju- dicada, rescindido de oficio, y se dará fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando pendientes las multas impuestas.

En el tercer caso de los expresados en la condición 6.ª se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza que se adjudicó á la Hacienda, en pena de la inejecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que in- ducan á declarar al Estado.

Para los efectos de las cláusulas anteriores y de las que se imponen por ellas se declara que el adjudicatario, se declarará considerado cumplido el contrato, aun cuando no presente los efectos por valor de cinco por ciento del total del servicio subastado.

El pago de los 15 días siguientes al de cada entrega, será por la Ordenación del Apostadero libramiento de su favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Manila y de las Islas.

Se tiene en cuenta del adjudicatario todos los gastos del servicio de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real Decreto de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

Los que se causen por la publicación de los anuncios

y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel al Escribano por la asistencia y redacción de las actas del remate;

3.º Los de presentación de 15 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, para uso de las oficinas.

13. Además de las condiciones expresadas, regirán para este concurso las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 1.º de Setiembre de 1884.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . domicilio en la calle . . . núm., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competente- mente autorizado) hace presente: Que inouesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. de (fecha) para el suministro de los efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso, en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc.) (Todo en letra).—Fecha y firma.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real órden de 7 de Julio último, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presentan su proposición.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á concurso, precios que han de servir de tipos para el mismo, condiciones facultativas y plazos para las entregas.

Table with columns: Canti- dad, Clases de unidad, Lote núm. 1, Precio, Ps. Cént., and Lote núm. 2. Lists various items like Taburetes, Platos, Candeleros, etc.

Condiciones facultativas.

Taburetes ó banquetas de narra.—Deben sujetarse á modelo.

Platos con arcos de cobre.—Deben ser de mangachapuy y tener dos arcos y una asa, trabajados con perfeccion, unidas y bien terminadas las puntas de las duelas para evitar salidas.

Candeleros de laton de balance.—Molinillos de hierro para café.—Deben sujetarse á reconocimiento y á los precios señalados deben corresponder.

Panaderas de hoja de lata.—Peroles de hoja de lata.—Tostador para café.—Serán de los de uso corriente en plaza, correspondiendo su valor y demas circunstancias al precio que se le señala.

Limas.—Serán de la marca Turton Son etc. ó Rogers Son etc. prefiriéndose las primeras. Podrá sin embargo admitirse de otras marcas, se ensayarán pasando rápidamente el espigo de una de ellas sobre el picado de otra á contradiendo, al verificarse esta operacion deberán saltar solo las puntas de las picaduras si estas se arrancan hasta la raiz, indica que son ágrias, y si las puntas no saltan y se aplastan ó doblan, son blandas, en ambos casos deben ser desechadas; podrá tambien ensayarse por comparacion limando piezas de fundicion, hierro dulce ó acero recocido de las que general- mente se elaboran en el Arsenal, no debiendo sufrir mayor deterioro que aquellas con que se comparan.

Piedras de sentar filo.—Deben ser de hoja gruesa, compacta de grano fino y aspecto untuoso.

Las herramientas serán de la marca reconocidamente acreditada, y semejantes á los modelos que existen en el Almacén de recepcion, sujetándose á las pruebas que la Junta determine para asegurar dicha identidad.

Niveles ó tubos de cristal.—Serán de superior calidad é iguales en un todo á los modelos que existen en el Almacén de recepcion.

Deglutidor.—La vara de ballena, ha de ser lisa y bien pulimentada la esponja que se adapta á su extremo mas delgada, bien sujeta.

Aparato Esmarch.—La venda ha de ser elástica y bastante resistente y el tubo de buena goma y elasticidad los casquetes de los extremos de este se han de adoptar bien al tubo y que una de las cadenas termine en un gancho.

Globo de cristal liso.—Será de superior calidad y seme- jante al modelo que existe en el Almacén de recepcion.

Reloj de cámara.—Ha de ser de superior calidad y suje- tarse á reconocimiento, debiendo corresponderse al precio señalado.

Piel de gacela.—Debe sujetarse á reconocimiento, correspondiendo en su calidad y demas circunstancias al precio fijado.

Hilas inglesas superiores.—Deben ser suaves, blancas sin humedad ni olor alguno y de 45 á 50 cm. de ancho.

Mortero de pórfido.—Debe ser de pórfido bien blanco, no debe tener en su parte interior ó cóncava marra ni falla alguna, la mano debe ser tambien de pórfido con las mismas circunstancias que el mortero por su parte cóncava, la estremidad superior de la expresada debe ser de madera.

Vasos de cristal.—Debe ser transparentes y de cristal limpio, mas grueso en el fondo que en las paredes, siendo estas y aquel bien reforzados.

Papel de tela, tintas y lápices de madera.—Serán de primera ó sean de superior calidad y semejantes á las muestras que existen en la Comandancia de Ingenie- ros de este Arsenal, debiendo tener las barras de tinta de China las marcas correspondientes y de 77 mm. de longitud respectivamente.

El plazo de la entrega será de treinta dias.

Arsenal de Cavite 1.º de Setiembre de 1884.—El Con- tador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisa- rio del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.

Es copia.—Rafael Ramos Izquierdo.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por acuerdo de esta fecha de la Direccion general de Administracion Civil, se suspende la subasta anunciada el dia 21 del corriente, relativa á la contrata de los 4275 metros cúbicos de hormigon para las calzadas de los pueblos de Sta. Ana y S. Pedro Macati de esta provincia. Lo que se hace saber al público á los efectos oportunos.

Manila 16 de Octubre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Adminis- tracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del tercer grupo de la provincia de Cagayan, bajo el tipo en pro- resion ascendente de pfs. 259'90 anuales, con reduccion de un diez por ciento del tipo anterior, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 111 de fecha 23 de Abril de 1882. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Di-

reccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta ciudad y en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Noviembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello tercero, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Octubre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el remate del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Masbate y Ticao, bajo el tipo en progresion descendente de diez céntimos por cada racion diaria y por el término de un año, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 223 de fecha 12 de Agosto último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta ciudad y en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Noviembre próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.º, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Octubre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresion descendente de cuatro céntimos cinco octavos de pesos por cada racion diaria, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 237 de 26 de Agosto último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta ciudad y en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Noviembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.º, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Octubre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés. 2

Providencias judiciales.

Don Estanislao Cháves y Fernandez Villa, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Pangasinan, actuando con nosotros los testigos acompañados por falta de Escribano.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente chino Dy-Saco residente en el pueblo de Dagupan, para que en el término de nueve dias, se presente en este Juzgado para prestar declaracion en la causa núm. 8241 seguida de oficio sobre muerte, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en la casa Real de Lingayen á 1.º de Octubre de 1884.—Estanislao Cháves.—Por mandado de su Sría., Francisco Palisoc, Pastor S. Santos. 2

Don Mariano de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta provincia de Tarlac, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente D. Mariano Cabalu indio, vecino de esta Cabecera para que por el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 983 contra Telesforo Gutierrez sobre estafa; apercibido que de no hacerlo le parará los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 1.º de Octubre de 1884.—Mariano de Montes.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno. 2

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al reo ausente Pedro Pablo, cuyas circunstancias personales se ignoran; para que por el término de 30 dias, contados desde la fecha de la insercion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de estas Islas, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 953 sobre robo en cuadrilla y lesiones. Si así lo hiciere, le oír y administraré justicia en caso contrario, sustanciaré y fallaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose en los Estrados de este Juzgado las ulteriores notificaciones respecto al mismo.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 2 de Octubre de 1884.—Mariano de Montes.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno. 2

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez á Guillermo Nactor, indio, natural y vecino de Camiling del Barangay núm. 50 de D. Remigio Balaoing, casado de 30 años de edad, y de oficio jornalero para que por el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra él resulta en la causa núm. 804 por robo en cuadrilla y heridas graves. Si así lo hiciere le oír y administraré justicia en caso contrario fallaré la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 1.º de Octubre de 1884.—Mariano de Montes.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno. 2

Don Rafael Atienza y Ramirez Tello, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santiago Malatubig y Mariano Manuel, indios, vecinos, el primero de Cabanatuan y el último de Santor de esta provincia, para que por el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial», se presenten en este Juzgado á declarar en las diligencias que se instruyen contra Enrique de la Peña y otro sobre hurto y falsificacion, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de S. Isidro á 30 de Setiembre de 1884.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sría., Catalino Ortiz y Airoso. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho de los bienes dejados por el finado chino cristiano Gerónimo Musngi Ang-Chuaco, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha, comparezca por sí ó por medio de apoderados en este Juzgado á deducir su accion en forma, bajo apercibimiento que de no presentarse dentro del término prefijado, les pararán los perjuicios que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia dictada en esta fecha en los autos de intestado de dicho finado.

Dado en S. Isidro á 14 de Octubre de 1884.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sría., Catalino Ortiz y Airoso. 3

Don Joaquin Vidal y Gomez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Bataan, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Urbano de Guzman, indio, natural y vecino del pueblo de Mariveles de esta provincia, soltero y de 35 años de edad, empadronado en el barangay núm. 6 de dicho pueblo, á fin de que en el término de 30 dias, contados desde esta fecha comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 1392, por resistencia á la autoridad y á la guardia Civil. De ser así, se le oír y administrará justicia, en caso contrario, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Bataan á 11 de Octubre de 1884.—Joaquin Vidal y Gomez.—Por mandado de su Sría., Cipriano del Rosario. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Venancio Bullarao, natural de Macato de la provincia de Cápiz, vecino de Moron, soltero, casquero y de 35 años de edad, para que en el término de 30 dias, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resulta en la causa núm. 1395 que se instruye contra el mismo por quebrantamiento de caucion juratoria, apercibido que de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Balanga á 4 de Octubre de 1884.—Joaquin Vidal y Gomez.—Por mandado de su Sría., Cipriano del Rosario. 2

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo el testigo ausente Eugenio Apable, natural del pueblo de Meycauayan y vecino del barrio de Masambon arrabal de Sampaloc de la provincia de Manila, para que por el término de nueve dias, se presente ante este Juzgado á declarar en causa criminal núm. 4982 contra Francisco Domigpe por hurto.

Dado en la casa Real de Bulacan á 13 de Octubre de 1884.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez. 3

Don Fernando Lamas Varela, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados

Ambrosio Claroniño y Felix Basistir, vecinos del pueblo de Goa, para que en el término de diez dias, que principiarán á contarse desde la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel pública para contestar los cargos que contra ellos resultan de la causa núm. 2610 sobre fuga de presos en la custodia de presos. De hacerlo así, se le oír y se les administrará cumplida justicia, y en caso de no presentarse en su ausencia, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose en tal caso con los estrados de este Juzgado las diligencias que hubieren de practicarse en su persona, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Nueva Cáceres á 20 de Setiembre de 1884.—Fernando Lamas.—Por mandado de su Sría., Vicente Ananias.

Don José Fernandez Giner, Alcalde mayor en propiedad del distrito de Tondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Capulong, natural del pueblo de Calumpit provincia de Bulacan, empadronado en el de Tambobo á este barangay núm. 18 del gremio de naturales de este pueblo, casado, de 60 años de edad, procesado en la causa núm. 2063 por hurto, para que dentro de diez dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que de la causa resultan contra el mismo, apercibido que de no presentarse se seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía hasta la definitiva, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar en justicia.

Dado en Tondo á 9 de Octubre de 1884.—José Fernandez Giner.—Por mandado de su Sría., Vicente Custodio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta ciudad de Binondo dictada en la causa núm. 5818 que se instruye en este Juzgado contra Mariano Anis y otro por robo y lesiones se cita, llama y emplaza á Domingo (á) Ingó, de estatura regular, casado sin hijo, de 25 años de edad, pelo y cejas negros, nariz chata, barba negra, ancha, nariz y boca regular, color trigueño del rostro, de 42 años de edad y de oficio pescador, lunar compuesto en la mejilla, hijo de Pascual y de Ana Antajendra difuntos; Felix Culebra, hijo de Felipe y de D.ª Toribia Pimana, natural y vecino del pueblo de Binangonan, de 40 años de edad poco moreno, casado con hijos, de estatura y cuerpo regular, boca y cara regular, ojos, cejas y pelo negros, reno con algunas manchas negras en la cara; Felipe hijo de D. Felipe y D.ª Toribia Rinana, vecino de Binangonan del barangay núm. 16, de 25 años de edad, de estatura, cuerpo y cara regular, cejas y pelo negros y algo vizcos, color trigueño y do el pelo; Gabriel Culebra hijo de D. Felipe y D.ª Toribia Rinana, natural y vecino de Binangonan, de 16 años de edad, de 22 años de edad, soltero, de estatura regular y cara regular, nariz idem, pelo, cejas y ojos negros, color amestizado y conocido por el apodo de un diente de la parte superior; Mariano Dalag hijo de José y de Juana Quisquino, natural y vecino de Binangonan, de 45 años de edad, viudo, de estatura regular, cuerpo regular, nariz y boca regulares, ojos y cejas negros, pelo negro, con varios lunares compuestos en ambas partes superior de la nariz y en la boca; Esteban Esteban hijo de Francisco y de Baltasara Rimera, natural y vecino de Binangonan del barangay núm. 13, de 25 años de edad, casado, de estatura baja, cuerpo robusto, boca regular, nariz, pelo, ojos y cejas negros, moreno, todos de oficio pescador, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha se presente en este Juzgado para prestar declaracion en la causa núm. 5818, apercibidos que de no verificarlo dentro del término, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo y Escribanía de mi cargo á 14 de Octubre de 1884.—Gonzalo Reyes.

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor de esta ciudad de Intramuros, se cita y emplaza á las dueñas de un par de aretes de tumbaga, así como de un par de aretes de metal que fueron robados en la casa de Santiago Chin-Quintero, situado en el barrio de Singalon comprension de Pineda en la noche del día 13 de Setiembre próximo pasado, para que por el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente edicto en la «Gaceta» de esta Capital, comparezcan en el Juzgado del referido distrito, á fin de prestar declaracion en la causa núm. 4968 que se instruye contra los conocidos sobre robo.

Manila y oficio de mi cargo á 14 de Octubre de 1884.—Numeriano Adriano.